

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO QUEJA

CARLOS MAURICIO VARON GUZMAN <carlosmauriciovaronabogado@gmail.com>

Lun 28/08/2023 3:57 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Roncesvalles
<j01prmpalroncesvalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:asjutol@yahoo.es <asjutol@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

RECURSO DE QUEJA RONCESVALLES.pdf;

Cordial saludo;

Al presente correo adjunto recurso de reposicion en subsidio queja.

Remito copia del mismo al abogado de la contraparte.

**SEÑOR,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA
E. S. D.**

**REF. RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE DENEGO CONCEDER EL
RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA PROCESO RAD. 2022-077**

Cordial saludo;

CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado judicial de la Señora **GLORIA AMPARO SANCHEZ MARULANDA**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de queja, en subsidio de recurso de apelación conforme Capítulo V del CGP.

PETICIÓN

Solicito a usted Señor Juez, se sirva revocar el auto de fecha 24 de agosto del 2023, mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, Tolima negó el recurso de apelación contra la providencia del 31 de julio del 2023 y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado civil del Circuito de Ibagué, Tolima, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: No conocemos, la constancia expedida por el administrador del portal de la rama judicial, con la cual da cuenta que no existe interrupción en la

prestación del servicio. Es importante aclarar que la experiencia indica que el portal de la rama judicial en mas del 70% de su funcionamiento presenta serias dificultades, lo que imposibilita de forma eficaz el acceso a la administración de justicia, lo que se puso de presente en la sustentación del recurso.

SEGUNDO: De vieja data el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, venían remitiendo por correo TODAS, las providencias que emanaban de ese despacho, consideramos, advirtiendo y reconociendo la dificultad del acceso a la misma. No se si de cierta manera, dando lugar, a la creación de una confianza legitima. Lo que llama la atención, es que desde que la parte que represento, denunció al señor Juez, por varios asuntos, de manera misteriosa, se abstuvo el despacho de remitir las providencias.

Esa suspicacia le genera al suscrito la actitud procesal asumida por el despacho, conociendo las limitaciones del acceso a la pagina de la rama judicial, en especial en ese municipio, que es conocida la limitación del acceso al internet de forma permanente conforme los lineamientos en la prestación de un servicio publico .

TERCERO: Contra esta providencia, el suscrito apoderado del demandado impetró el recurso de apelación, la cual fue negada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, Tolima mediante providencia del 24 de agosto del 2023.

CUARTO: La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia. Advirtiéndose que existe una flagrante y abierta vulneración de derechos fundamentales, como lo es tener derecho a un proceso con el respeto de todas las garantías fundamentales, todas las etapas del proceso. Aun mas cuando es claro que en este evento se necesitaba la practica de pruebas testimoniales y la valoración de documentos anunciados como prueba aportados por un testigo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos art. 352 Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012). y 353 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 438 del mismo estatuto.

PETICION

Interponemos recurso de reposición en contra del auto que niega la apelación y subsidiariamente el de queja para que se ordene expedir copias y se remita el expediente al Juzgado Civil del Circuito REPARTO de la ciudad de Ibagué Tolima,
PRUEBAS

1. Sentencia primera instancia.
2. Auto no concede apelación

NOTIFICACIONES

Las que obran en el expediente.

Cordialmente,



CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMÁN

C.C. Nro. 14'137.639 de Ibagué.

T.P. Nro. 173.017 del C.S.J